



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0458

(20 DE ABRIL DE 2015)

"Por la cual se resuelve un recurso de Reposición"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y
ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO – FNGRD –

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 11 del Decreto 4147 de 2011, la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes, en cumplimiento de lo ordenado por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-648 de 2013, la Resolución 074 de 2011, la Resolución No. 840 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que la UNGRD mediante la Resolución No. 074 de 2011, estableció un apoyo económico de hasta un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000,00), para cada familia damnificada directa de la segunda temporada invernal de 2011 que cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Estar residiendo en sitio afectado por fenómeno hidrometeorológico.
- b) Que el fenómeno hidrometeorológico que lo afectó tuvo ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 10 de diciembre de 2011.
- c) Que es **damnificado directo**, con el sentido y alcance que a tal expresión le da la propia Resolución 074 de 2011, vale decir que sufrió daños en su vivienda y en sus muebles o enseres al interior de ésta.
- d) Que es cabeza de núcleo familiar (Circular del 16 de diciembre de 2011).
- e) Que, **sobre la base de cumplir** los requisitos anteriores, su nombre e identidad aparecieran en el listado de "damnificados directos" enviado por los CLOPAD (hoy CMGRD) a esta Unidad.

Que era competencia de las autoridades municipales a través de los CLOPAD hoy Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, realizar el levantamiento de información de las familias damnificadas directas de dicha temporada invernal de 2011, y remitir a la UNGRD hasta antes del 30 de enero de 2012, las planillas de apoyo económico debidamente diligenciadas y avaladas por el CREPAD hoy Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, según el instructivo de diligenciamiento establecido por la Unidad mediante la Circular del 16 de diciembre de 2011.

Que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-648 de 2013, notificada a la UNGRD, el día 1 de julio de 2014, resolvió:

"... PRIMERO. REVOCAR las decisiones de instancia adoptadas en los expedientes T-3.812.680, T-3.816.594, T-3.816.595, T-3.816.596, T-3.816.597, T-3.816.598, T-3.816.599, T-3.816.600, T-3.816.641, T-3.825.557, T-3.830.381, T-3.916.097, T-3.922.047, T- 3.935.397 y T- 3.935.398 las cuales accedieron a las pretensiones de los accionantes, y en su lugar, CONCEDER el derecho al debido proceso de los accionantes, y de todas las personas que se encuentren en la misma situación referida en el punto 9.1.2. de las Consideraciones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión adoptada en el expediente T-3.904.595 de Mompox, que tuteló el derecho al debido proceso.

TERCERO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD de los municipios que no hayan enviado el reporte de las planillas para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

CUARTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres- UNGRD que coordine con los Municipios, con los CLOPAD y los CREPAD la verificación de la información enviada a tiempo por

parte de los municipios, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, le informe y justifique ante la Procuraduría General de la Nación el término que considere necesario para rehacer el proceso administrativo establecido en la Resolución 074 de 2011 y en la Circular del 16 de diciembre de 2011, el cual no podrá exceder de 6 meses.

QUINTO. ORDENAR a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo que el pago otorgado a través de la Resolución 074 de 2011, se deberá realizar una vez culmine la actuación administrativa en cada municipio y solo a las personas beneficiadas.

SEXTO. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, para que dentro de la órbita de sus competencias hagan un seguimiento estricto al cumplimiento de la orden dada en este fallo.

SÉPTIMO. COMPULSAR COPIAS a los CLOPAD de los municipios de San Jacinto del Cauca- Bolívar, Córdoba- Bolívar, La Gloria- Cesar, y Margarita, Mompox- Bolívar y a las autoridades que teniendo que reportar a tiempo no lo hicieron ante la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

OCTAVO. COMPULSAR COPIAS a los municipios de Majagual- Sucre, San Marcos- Sucre, Córdoba- Bolívar y Margarita, Mompox- Bolívar sobre los hechos irregulares que señalan los actores”.

Que la Sentencia T-648 de 2013, le otorgó efectos inter comunis de manera restringida a cuatro (4) casos o supuestos de hecho ocurridos cuando en su parte considerativa señaló:

“... 9.1.6. Debido a que, no tiene sentido para esta Corte siga seleccionando sentencias de tutela con supuestos similares o idénticos, esta acción de tutela dispondrá los efectos inter comunis para todas las que personas que cumplan con los siguientes supuestos:

1. Siendo habitantes de un municipio afectado por la segunda ola invernal de 2011, y habiendo demostrado su condición de damnificado directo de acuerdo con la definición de la resolución 074 de 2011.
2. Ciudadanos que estando en el Censo, este no fue enviado o llegó de manera extemporánea a la UNGRD.
3. Censo enviado en tiempo pero que no se haya realizado el pago a los damnificados.
4. Y personas que hayan interpuesto acción de tutela por estos mismos hechos o similares al momento de la notificación de esta acción de tutela.

9.1.7. La razón de limitar los efectos inter comunis se debe a que los damnificados que resultaron afectados por la segunda ola invernal y que realmente necesitaban este dinero para mejorar sus condiciones de vida debieron tener algo de diligencia para solicitar el subsidio en cuestión, situación ésta que no justificaría de ninguna manera que la tutela se interponga con posterioridad a la fecha de notificación de ésta”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la UNGRD como coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, en cumplimiento a la orden judicial contenida en la Sentencia T-648 de 2013, mediante Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, estableció el procedimiento administrativo necesario para que los municipios donde hubo inundaciones y damnificados directos en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 074 de 2011, rehicieran la actuación administrativa contenida en dicho acto administrativo.

Que dentro de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, se otorgó el término máximo de dos (2) meses, contados a partir de la publicación de dicho acto administrativo en el Diario Oficial, hecho ocurrido el día 17 de agosto de 2014, para la validación, verificación y entrega completa de la información, por parte de los municipios a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en cualquiera de los casos antes relacionados.

Que el plazo para la entrega de las planillas y demás documentos por los municipios que se encontraran en cualquiera de los cuatro (4) supuestos de hecho señalados por la Corte Constitucional, venció el pasado 17 de octubre de 2014, en donde entregaron 42 municipios de todo el país, con los cuales la UNGRD inició la actuación administrativa correspondiente.

Que el municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, presentó conforme a la Sentencia T-648 de 2013, unas planillas en medio digital con la identificación de personas que según dicha entidad eran damnificadas directas de la segunda temporada invernal de 2011, pero sin el lleno de los requisitos y documentos exigidos en la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, para adelantar la actuación administrativa.

Que conforme al artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, la UNGRD junto con la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, ésta última quien ejerce el seguimiento del cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013, el día 31 de octubre de 2014, requiere al municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, para que presentaran los documentos que hacían falta o presentaban inconsistencias, conforme a los requisitos definidos en el artículo quinto del mismo acto administrativo, para que dentro del término de un (1) mes, contado a partir del recibo de la comunicación, presentaran ante la UNGRD, los documentos adicionales requeridos para poder continuar el trámite administrativo correspondiente.

Que la comunicación fue remitida a través de SERVIENTREGA con la Guía No. 1102439553 y entregada de manera efectiva al municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, el día 13 de Noviembre de 2014, como consta en la prueba de entrega de la comunicación.

Que dentro del requerimiento efectuado por la UNGRD y la Procuraduría Delegada para la Descentralización y Entidades Territoriales, se le informa y solicita al municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, la siguiente información:

1. Las planillas fueron enviadas en medio magnético y no cuentan con la firma del Coordinador Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar, como quiera que enviaron solo un listado con nombres, lo cual incumple con lo dispuesto en la Resolución No. 074 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 840 de 2014 y en las circulares e instructivos publicados por la UNGRD, las cuales pueden ser consultadas en el link <http://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Cumplimiento-Sentencia-T-648-de-2013.aspx>, por lo que se devolverán las mismas para que sean debidamente diligenciadas por los funcionarios competentes.
2. No se allegó copia auténtica del acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en donde se hayan avalado las planillas de apoyo económico elaboradas por el municipio, y que efectivamente cumplan los requisitos establecidos en la Resolución No. 074 de 2011 y la Resolución No. 840 de 2014, por lo que el municipio a través del CMGRD deberá allegar dicho documento, el cual es de carácter obligatorio para el trámite administrativo en cuestión.
3. El municipio deberá allegar copia auténtica de las actas previas realizadas entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 840 de 2014. Además deberá reconocerse la condición de cada ciudadano enlistado en las planillas como damnificado directo.
4. El municipio no allega informe suscrito por organismo de socorro, es necesario que el municipio remita copia auténtica señalando las acciones realizadas en la segunda temporada invernal de 2011, pero es necesario que se anexe el reporte de los informes realizados en dicha época en donde se identifique de manera clara y específica, la atención de la emergencia, los lugares y las fechas en donde se presentó y atendió la misma, conforme al artículo 5 de la Resolución 840 de 2014.
5. No se allegó copia auténtica de la declaratoria de urgencia manifiesta decretada por el municipio para la atención de la emergencia ocurrida, si la hubo.
6. No se allegó copia auténtica de los contratos suscritos con los organismos de socorro, atención de emergencias o suministro de ayudas humanitarias y demás para la atención de la emergencia, si los hubo.
7. No se allegó informe, acta o documento del CREPAD o del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres con indicación de fecha, lugar y evento ocurrido en el municipio respectivo entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011.
8. El municipio deberá revisar si anexó todas las copias de los registros del SISBEN de las personas reportadas en las planillas, en donde conste la composición de su núcleo familiar. Así mismo, se logró identificar que en relación con las certificaciones emitidas por el Municipio, en ninguna de ellas se identifica al núcleo familiar con

sus documentos de identificación, aspecto que deberá anexarse también para la adecuada revisión de la UNGRD. El presente requerimiento se realiza sin perjuicio que para la acciones de pago, se requiera al municipio nuevamente para que allegue la información pertinente de uno o algún núcleo familiar del que no se tenga la información pertinente.

Que la UNGRD mediante Resolución No. 1513 del 11 de diciembre de 2014, modifica y adiciona el artículo undécimo de la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014, prorrogando el plazo para la entrega de información adicional, con el fin de culminar la actuación administrativa, hasta el 31 de diciembre de 2014, a menos que el término de un (1) mes, otorgado inicialmente fuera posterior al 31 de diciembre de 2014, caso en el cual, no habría lugar a prórrogas adicionales, para poder culminar la actuación administrativa dentro de los seis (6) meses que otorgó la Corte Constitucional en Sentencia T-648 de 2013.

Que el Departamento de Sucre envía la documentación del Municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, mediante oficio radicado en la UNGRD con el No. 2014ER012408 de fecha 15 de diciembre de 2014, en donde manifiesta que entrega los siguientes documentos:

- a) Planillas diligenciadas.
- b) Actas de los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres.
- c) Evidencias apostadas por los municipios.
- d) Certificado del DANE.
- e) Registros del Sisben

Que revisada la información del Municipio de Guaranda remitida por el departamento de Sucre, se logra identificar que el departamento aporta los siguientes documentos:

- A) Acta del Consejo departamental de Gestión del Riesgo de Desastres en el cual se delega una comisión verificadora de la información para proceder a expedir el aval.
- B) Informe de la comisión evaluadora en el que detallan algunas inconsistencias encontradas en el lleno de los requisitos exigidos en la resolución 840 de 2014.
- C) Acta del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de sucre con fecha del 11 de Diciembre de 2014, en el cual determinan abstenerse de avalar la documentación presentada por los municipios entre otros Guaranda sucre.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Sucre, mediante acta de fecha 11 de Diciembre de 2014, señaló que luego de la revisión realizada de los documentos remitidos por el municipio de Guaranda Departamento de Sucre, se determinó **NO AVALAR** la solicitud presentada, en atención a que los documentos adjuntados por dicho ente territorial se detallan algunas inconsistencias encontradas en el lleno de los requisitos exigidos en la resolución 840 de 2014.

Que conforme a lo anterior, la UNGRD consideró pertinente negar el apoyo económico y el archivo de las diligencias de solicitud de reinicio de la actuación administrativa contenida en la Resolución No. 074 de 2011, iniciado por el municipio de Guaranda, Departamento de Sucre, para acceder a la ayuda económica para los damnificados de la segunda temporada invernal comprendida entre el 1 de septiembre al 10 de diciembre de 2011.

Que el día 30 de Abril de 2015 el señor NORBERTO BELTRAN BUENO en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Guaranda, a traves de apoderada Judicial interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0232 del 5 de Marzo de 2015 que negó el apoyo económico el al Municipio de Guaranda en el trámite administrativo descrito en la Resolución 840 de 2014.

Fundamentos alegados por el recurrente en el Recurso de Reposición

Que la UNGRD tomó como fundamento para negar el apoyo económico establecido en la Resolución 074 de 2011 el acta del 11 de Diciembre de 2011, emanada del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Sucre que decidió no avalar la solicitud presentada por el Municipio de Guaranda, como quiera que en la documentación presentada se detallan inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos requeridos en la Resolución 840 de 2014.

El artículo 77 de la Ley 1437 numeral 1 establece los requisitos para la presentación de los recursos, el cual determina que se deben presentar el término señalado en la ley; así mismo el artículo 78 contempla que si no se reúnen entre otros los requisitos del numeral 1 del artículo 77 procederá su rechazo.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, no se halla razón jurídica que permita darle trámite al recurso interpuesto y mucho menos acceder a la revocatoria de la decisión administrativa solicitada por el recurrente, por lo tanto, se rechazará el recurso como lo establece la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

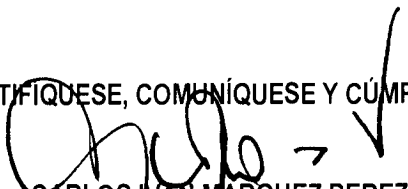
ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No 0230 del 5 de Marzo de 2015, que negó el apoyo económico establecido en la resolución 074 de 2011 iniciada conforme a la Sentencia T-648 de 2013 y la Resolución No. 840 del 8 de agosto de 2014 elevado por el Municipio de Soplaviento departamento de Bolívar conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al Alcalde Municipal de Soplaviento, departamento de Bolívar, como representante del Ente Territorial y del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para la Descentralización y las Entidades Territoriales, de la Procuraduría General de la Nación, como entidad encargada de hacer seguimiento al cumplimiento de la sentencia T-648 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS IVÁN MARQUEZ PEREZ
Director General

Elaboró: Carlos López Pastrana / Abogado Contratista, Oficina Asesora Jurídica 
Revisó: Jorge Mario Bunch Higuera / Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Aprobó: Carlos Iván Márquez Pérez / Director General.